

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 1871.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.						
1.	Personal de la Diputacion provincial.....	8.500'00	17.125'00			
	Material de la Diputacion provincial.....	6.000'00				
2.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	500'00				
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	250'00				
3.	Material de estas Comisiones.....	62'50				
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.479'16				
5.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	333'34				
6.	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....				
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES						
1.	Gastos de quintas.....	2.000'00			42.500'00	
2.	Idem de bagajes.....	37.500'00				
3.	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....				
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....				
5.	Idem de calamidades públicas.....	3.000'00				
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.						
1.	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....				
	Material para estas obras.....				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....				
2.	Material para estas mismas obras.....				
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo recindario pase de 8.000 almas.....				
3.	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....				
4.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				
CAPÍTULO IV.—CARGAS.						
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			811.992'32	
2.	Pensiones concedidas legalmente.....	1.552'32				
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 y 69 aprobado.....	810.440'00				
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....				
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....				
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
1.	Junta provincial del ramo.....	895'83	1.166'66			
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....				
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....				
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....				

ARTICULOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	270'83	150.000'00	
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....		
6.	Biblioteca provincial.....		
7.	Museo provincial.....		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	150.000'00		
2.	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....			
3.	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....			
4.	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
5.	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
1.	Gastos de cárceles.....	5.000	5.000	
2.	Idem de Establecimientos penales.....			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000	5.000	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	20.000'00	120.000'00	
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	100.000'00		
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	60.145'75	60.145'75	
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	180.145'75	
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....			1.207.929'72	

En Madrid á 2 de Enero de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi—V.º B.º—El Vicepresidente, Cristino Martos.

Session de 4 de Enero de 1871.—La Diputacion, conforme, así lo acordó, de que certifico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Corporacion, cumpliendo con la condicion 9.ª de la Escritura de contrato del empréstito provincial de 2.500.000 pesetas realizado con Mr. Isidoro Dreyfus, de Paris, anuncia que el dia 16 del que rige se verificará, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones, sito en la calle del Sacramento, núm. 1, el sorteo para la amortizacion de 1.227 acciones de á 500 pesetas de las 6.135 emitidas.

Dicho sorteo se llevará á efecto por decenas; pero como el número de acciones que han de amortizarse sólo componen 122 completas, queda una fraccion de siete, por lo que se harán dos operaciones, una para las decenas, encerrando en un globo 610 bolas que comprendan desde el uno al 6.100, y la otra por el sistema ordinario; extrayendo del segundo globo, que contendrá 35 bolas con la numeracion correlativa del 6.101 al 6.135, las siete necesarias para completar el total de las que deben amortizarse.

Estando fuera de circulacion las acciones 1.064, 1.065, 1.066 y 1.067, han sido reemplazadas con los números 6.136, 6.137, 6.138 y 6.139, y de salir premiada la bola 107 se entiende quedan amortizadas estas en lugar de aquellas para completar la decena del 1.061 al 1.070.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de las personas interesadas en el referido empréstito.

Madrid 10 de Enero de 1871.—Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas, con fecha 3 del mes actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 de Diciembre último, la órden siguiente:

Imo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno, S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.ª Que se concede á los introductores de tejidos y de ropas la facultad de poner más de un marchamo, y todos los que prudencialmente pidan en proporcion con las dimensiones de las piezas que introduzcan en cada una de estos:

2.ª Que también se concede que por las Aduanas habilitadas para el adeudo de dicha clase, de géneros se ponga marchamo en los trozos que se solicite para su circulacion por la zona, previa presentacion de la solicitud extendida en el papel correspondiente y de la pieza con marchamo de que haya de cortarse el trozo.

3.ª Que atendidas las circunstancias especiales de la plaza de Madrid, centro del comercio de tejidos extranjeros en España, se hace la misma concesion respecto á la Seccion de Aduanas de esta capital.

4.ª Que quedan exentos del requisito del marchamo para su libre circulacion

por la zona los trozos de tela de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañeria, hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalecos, hasta un metro inclusive; en las demás telas de lana y en todas las de hilo, algodón y seda y de estas materias mezcladas, hasta 10 metros inclusive.

Y 5.ª Que igualmente se declaran exentos del marchamo en su circulacion por la zona las piezas de pañuelos que no tengan más que seis de estos, y los pañuelos sueltos de hilo, algodón y seda para la mano. Con la circunstancia de que en la expedicion solo podrá ir un trozo de cada clase de tela y dibujo.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.—Lo que traslado á V. S., encargándole que disponga se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines que expresa.

Madrid 11 de Enero de 1871.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Dispuesto por órden de S. A. el Regente del Reino, fecha 7 del pasado mes, que se enajenen en pública subasta las sales procedentes de aprehensiones que existen en el pueblo de Carabanchel Bajo y que no son útiles para el consumo humano, se publica á continuacion el pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicha subasta para que las personas á quienes convenga la adquisicion de aquel artículo puedan tomar parte en la licitacion.

Madrid 10 de Enero de 1871.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Pliego de condiciones para la subasta de sales procedentes de aprehensiones que existen en el pueblo de Carabanchel Bajo.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente mes, á la una de la tarde, presidiendo el acto el Jefe que suscribe y con asistencia del Jefe de la Seccion de Intervencion, del Oficial letrado y de un Notario de la Hacienda.

2.ª Las sales estarán de manifiesto en los puntos siguientes: en la Fábrica de jabon de D. José María Muñoz, 200 quintales; en la de D. Jesús Campos, 20; en la de D. Diego Romero, 80 quintales, y en la de D. Angel Yanitu, á cargo de don Aureliano Conduelo, 80 quintales; debiendo advertirse que por la calidad especial de dicho artículo, que le hace inútil al consumo humano, no se podrá aplicarse á este objeto por las personas que le adquiera.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, y no serán admitidas las que no cubran el tipo de la subasta, que es el de una peseta por cada quintal castellano.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario que en la Caja general de Depósitos se consigne precisamente el 10 por 100 de la cantidad objeto de la proposicion y que la carta de pago de dicho punto se incluya en el pliego cerrado que se presente.

5.ª Serán preferidas las posturas más favorables en precio y cantidad de sal rematadas; pero si algunas fueren iguales en aquel y comprendiese el total de las sales de que se trata, se abrirá puja, que durará cinco minutos, entre los auto-

res de las proposiciones que se hallen en tal caso, siendo preferido el mejor postor. Si los interesados no quisieren hacer uso de este derecho, será preferido aquel cuya proposicion se hubiere presentado primero.

6.ª El remate no producirá efecto mientras no sea aprobado definitivamente por la Direccion general de Rentas.

7.ª Si al hacerse la entrega á los rematantes de las sales que se les adjudique resultare en los respectivos depósitos menor cantidad de la que ántes se expresa, no tendrá derecho á pedir que se le entregue más que la que resulte y á ella contraer el pago de su adquisicion.

8.ª Los depósitos, excepto los que se refieran á proposiciones admitidas, serán devueltos una vez terminada la subasta; pero aquellos se conservarán para responder de la obligacion que contraigan los respectivos postores.

9.ª Los rematantes se obligan á pagar el importe de la sal que se les adjudique en el término de octavo dia, á contar desde aquel en que se les manifieste la resolucion de la Direccion general de Rentas.

10. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y los que produzca la entrega de la sal que posturaren de los depósitos en que estén constituidas.

Madrid 10 de Enero de 1871.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., cuarto....., enterado de las condiciones con que se saca á pública subasta las sales procedentes de comisos que existen depositadas en el pueblo de Carabanchel Bajo, hace postura á..... quintales castellanos al precio de..... cada uno; habiendo al efecto hecho el oportuno depósito del 10 por 100, y se obliga al pago de los mismos si le fueren adjudicados.

(Fecha y firma.)

Para pago de contribucion territorial é industrial correspondiente al año de 1869 á 1870 se venderán en pública y segunda subasta en esta villa de Campo Real las fincas de los deudores á la Hacienda pública y en las cantidades que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar el dia 14 del corriente, á las doce del dia, en la casa de Ayuntamiento.

Escudos Miles.

- Beneficencia de Perales de Tajuña.—Un solar de viña en la Galeona, de cabida 3 fanegas: linda Saliente y demás aires terrenos yermos y Centejilos. 6'000
- D. Amalio Brea.—Una tierra en los Quemados, de cabida una fanega: linda Saliente y demás aires con otras fincas de vecinos de Valdilecha. 3'000
- Herederos de Patricio Garcia.—Una tierra en la senda de la Galeona, cabida 6 fanegas, que linda con otras de vecinos de Perales de Tajuña. 10'200
- Prudencio Garcia.—Un solar de olivar en el camino de Arganda, de una fanega: linda Saliente Alijon, M. camino de Valdemembrillo, P. Silvestra Herrero y N. camino que dirige á la villa de Arganda. 4'000
- José Gomez Garcia.—Una tierra en Casablanca, cabida 5 fanegas: linda Saliente Herederos

- de Juan Pitarro, M. senda Galeona, P. Herederos de Melchor Bueno y N. vecino de Perales. 10'500
- Casimiro Gonzalez.—Una tierra en el camino de Carrabaltierra, de cabida una fanega y 3 celemines: linda Saliente otra de D. Bonifacio Buzó, M. otra de D. José Antonio Cebrian, P. el camino y N. D. Bonifacio Buzó. 20'500
- Felipe Huerta.—Una casa calle de Santa Ana, núm. 30: linda por la derecha Jenaro del Toro, por la izquierda Francisco Huerta y por la espalda Quirico de la Torre. 20'000
- Baldomero Lebrero.—Una casa calle de la Tépera, núm. 4: linda por la derecha Nicolás Cebrian, por la izquierda Juan Morera y por la espalda otra de Natalio del Toro. 40'000
- Herederos de Pedro Lopez.—Un solar de casa, calle de Cal: linda S. corraliza de Luciano de Toro, M. otra del mismo, P. casa de Francisco Garcia y N. otra de Francisco Roldan. 2'000
- Testamentaria de Alejandra Manzano.—Un solar de viña en los Quemados ó Alto llano, de una fanega: linda S. Fermín Guerra y M. herederos de don Atanasio Alonso. 2'500
- Vicente Martinez Sanchez.—Un solar de viña en Casablanca, de cabida una fanega, que linda con otras de vecinos de Perales de Tajuña. 2'400
- Juan Mesonero.—Una tierra en el Llano de los pájaros: cabida una fanega: linda S. Rosa del Toro, M. Catalina Pastor, P. Emilio Herrero y N. el mismo. 3'000
- Manuel Olivés.—Un solar de viña en la Nabaogon, cabida 9 celemines, que linda otra de Juan Francisco Redondo. 2'100
- Tomás Orusco.—Un solar de viña en la Nabaogon: cabida una fanega seis celemines, que linda S. D. Manuel Esperanza, M. senda Galeona, P. cerro concejil y N. D. Manuel Esperanza. 4'000
- Crisanto Pastor.—Un olivar en el Monte con unas 20 olivas, que linda S. D. Miguel Gonzalez, M. Gregorio Rianza, P. y N. D. Benito Buzó. 12'000
- Victoriano Sanchez.—Una tierra en los corrales de Roja, cabida seis fanegas, que linda la Galeona y corrales de ganado. 20'000
- Luciano Toro.—Una viña en el Monte con unas 200 cepas nuevas, que linda S. otra de Benito de Pablo, M. José Toro, P. Mariano Sanz y N. la misma. 2'000
- Eustasio Torres.—Una tierra en los corrales de Castañeda, de dos fanegas: linda S. Basilio Olmeda, M. Francisco Carro, P. un vecino de esta villa y N. cerros de las canteras del camino de Loeches. 2'000
- Antonio Uceda.—Una viña camino del Monte, con 200 cepas, que linda S. Guillermo Uceda, M. Francisco Leon, P. camino de dicho sitio y N. D. Bonifacio del Rio. 12'000
- Meliton Uceda.—Una tierra en la Yunquera, de una fanega, que linda S. D. Andrés Sanchez, M. herederos de don Meliton, P. Andrés Gerelo y N. el camino. 3'000
- Victorio Viesca.—Una casa en esta poblacion y su calle de San Juan, núm. 21: linda por la derecha otra de Gabino Gonzalez, por la izquierda Callejon y espalda otra de Gabino Gonzalez. 18'000
- Mateo Zorzalejo.—Una tierra en la Galeona, de cabida tres fanegas, que linda la senda. 6'000

Escudos Miles.

Martina Ramos.—Una tierra en la Cantarilla, de cabida cuatro fanegas, que linda la senda. 14'000
Francisco Sanz.—Una tierra en el Pinche, de cabida dos fanegas, que linda otra de Pio Gomez. 4'000

Campo Real 4 de Enero de 1871.—El Comisionado, Juan Cabrera.

Propiedades y Derechos del Estado.—Negociado de Administracion.—Arrendamientos.

A las doce del dia 16 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado *Salmedina*, sito en aquel término municipal, procedente de propios y quiebra de don Luis Guilhou; cuyo arrendamiento será por un año y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el negociado de esta referida Administracion arriba indicado y en la Secretaria del respectivo municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 7 de Enero de 1871.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto *Salmedina*, se obliga á satisfacer la renta de.... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

A las doce del dia 16 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado *Los Plantios*, sito en aquel término municipal, procedente de propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por un año y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el negociado de esta referida Administracion económica arriba indicado y en la Secretaria del respectivo municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 7 de Enero de 1871.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto *Los Plantios*, se obliga á satisfacer la renta de.... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Canfranc.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Huesca á Canfranc la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruajes, estos serán decentes y tendrán almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La distancia de 85 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Huesca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Huesca.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comuni-

car la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitará. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin Oficial* de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Canfranc, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 31 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.475 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Canfranc, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 650 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste

su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Huesca á Canfranc y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Diciembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Pliego de condiciones para la subasta de construccion de 93 metros lineales de valla que se ha de colocar en el solar del ex-convento de San Martin, donde se ha de construir el nuevo edificio de este establecimiento.

1.º Toda la madera que se emplee en la construccion de la valla será nueva; los piés derechos y puentes de madera de Cuenca, y la ripia cuadrada de la mejor calidad.

2.º Las tablas se colocarán solapando una sobre otra un centimetro, de manera que cierren perfectamente el solar de que se trata.

3.º Los piés derechos se introducirán tres piés en el terreno, que se apisonará debidamente para la seguridad de los mismos.

4.º Se dejarán siete tableros móviles en los puntos que designen los Arquitectos para servicio de la obra é introducción de materiales, y toda la obra se dará concluida en el término de 15 días.

5.º Se abonarán los metros lineales de valla que resulten despues de la medicion de la misma al precio del remate.

6.º La subasta se efectuará en el edificio del Monte de Piedad el dia 16 de los corrientes, á las dos de la tarde.

7.º Para hacer proposicion en la subasta será necesario depositar en la Tesoreria del Monte la cantidad de 125 pesetas, que será devuelta en el acto á quienes no se adjudique la obra.

8.º El pago y la devolucion de la fianza se hará al contratista una vez concluida y medida la obra, previa certificacion de la direccion facultativa y aprobacion superior de la comision de obras del establecimiento.

9.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Director, José Pulido y Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de . . . , núm. . . . , se compromete á construir la valla para cerrar el solar del nuevo Monte de Piedad, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, en la cantidad de (en letra) el metro lineal.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Amadeo Valls y Puig-Samper, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Valdés, Interventor que fué de los consumos de Gijon en Julio de 1866 y Alcaide de la cárcel de Segovia en 1868, contra quien esta Administracion sigue expediente de responsabilidad subsidiaria por el alcance de 491 pesetas 17 céntimos que contrajo D. Juan del Amo Arredondo, Fiel que fué de los mismos, á quien se declaró insolvente, para que bien por sí ó por medio de apoderado, ó de sus herederos caso de haber fallecido, se presenten en esta oficina dentro del término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto, á satisfacer la cantidad de 318 pesetas un céntimo, resto del citado alcance, ó en su defecto expongan lo que convinieren á su derecho; en la inteligencia que una vez trascurrido el plazo señalado se continuarán las diligencias, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Oviedo y Diciembre 2 de 1870.—Amadeo Valls.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Leandro Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se

sacan á pública subasta por ocho dias diferentes efectos muebles de casa, tasados en 1.962 rs., y para su remate está señalado el dia 20 del mes actual, á las doce de la mañana, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; las personas que deseen saber más pormenores podran adquirirlos en el estudio de dicho Escribano, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo

Madrid 10 de Enero de 1871.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Pedro Isase, para que se presente en el mismo, sito en el Palacio de Justicia, edificio de las Salesas, á contestar á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por injuria y calumnia al Gobierno de S. A. el Regente del Reino.

Madrid 9 de Enero de 1871.—V.º B.º —El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de Getafe y su partido:

Hago saber: Que en virtud de providencia de dicho Sr. Juez, refrendada por el Escribano que autoriza, se cita por este segundo edicto y término de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Juan Antero Lopez y Flores, natural y vecino de Casarrubuelos, en esta provincia de Madrid, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado al efecto á usar de su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que segun la ley haya lugar; advirtiéndoles que se ha presentado pidiendo declaracion de heredera doña Fernanda Lopez y Flores, hermana del finado.

Dado en Getafe á 16 de Diciembre de 1870.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por su mandado, Manuel Piniella.

Juzgado municipal de Canillejas.

El dia 7 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, y bajo la presidencia del Sr. Juez que suscribe, la venta en subasta pública de una tierra de secano y de pan llevar, propia de don Juan Cayuela, vecino de Vicálvaro, su cabida tres fanegas, sita en el Alcachofar, término de Canillejas, y que linda con el camino de dicho sitio y propiedades de los Sres. Marqués de Bedmar y don Manuel Escobar, de esta vecindad, con el objeto de atender al pago de la contribucion territorial que por el año económico último se halla adeudando al Estado dicho Sr. Cayuela, cuya finca ha sido tasada por el perito práctico en 225 pesetas, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de esta tasacion,

segun previene la ley é instruccion vigente en estos casos.

Canillejas 8 de Enero de 1871.—El Juez municipal, Eugenio Linares.—El Comisionado, Apolinar Ruiz de Galarrea.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Florentino de Gracia Expósito, Pedro Morán Diaz, Manuel Alvarez Duarte, alias Chico Moron, Félix Muriel Fernandez, José Bermudez Torres y Juan Ruiz Barea, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre quebramiento de condena; pues si así lo hicieren les oiré administrando justicia, y en otro caso se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 5 de Enero de 1871.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, José Garcia.

Juzgado de primera instancia de Alicante.

D. Francisco Maria Carbonell, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Thous y Batalla, alias el Catalan, natural que aparece ser de Barcelona, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él mismo resultan en causa criminal que de oficio estoy instruyendo por lesiones á Vicente Zaragoza y Oliver y Luis Fernad; pues de así hacerlo será oido, y de no le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alicante á 9 de Enero de 1871.—Francisco Maria Carbonell.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de una peseta nueve céntimos de peseta el kilogramo, ó sea á 2 reales próximamente la libra para la carne, y 2 pesetas 18 céntimos el kilogramo, ó sea también próximamente á peseta la libra para el tocino; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala de Remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis Casas de

socorro de esta capital, bajo el tipo de dos pesetas 79 céntimos de peseta kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de una peseta el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan á pública y doble subasta 198 fanegas 10 celemines de trigo existentes en la Administracion de Aranjuez, Acequia de Jarama é Inspeccion de Tajo; cuyo simultáneo remate tendrá lugar en este centro directivo y en la citada Administracion el dia 13 del corriente, á la una de su tarde, estando de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, José Abascal.

LA CARBONERA DE CUENCA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

El dia 30 del actual, á las ocho de la noche, en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 1, cuarto bajo, celebra esta empresa la junta general que previene el artículo 46 de su reglamento.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los señores Socios, sin perjuicio de las papeletas de citacion que se les pasan á domicilio.

Madrid 9 de Enero de 1871.—El Contador Secretario, José Máximo Perez.

HOSPICIO DE MADRID.

El dia 20 del corriente, á las doce de su mañana y en el local de este establecimiento, se subasta el deshecho existente de alpargatas y trapo viejo.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la subasta.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.